

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0923

Director: P. M. MARCIAL ADALBERTO LAGOS ARAUJO



AÑO CXI TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 18 DE FEBRERO DE 1987 NUM. 25.155

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 2-87

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es propósito fundamental de la legislación laboral hondureña armonizar las relaciones entre el capital y el trabajo sobre una base de justicia social que asegure al trabajador condiciones de vida dignas y decorosas y al capital una compensación equitativa de su inversión.

CONSIDERANDO: Que los derechos que dicha legislación laboral consagra a favor de los trabajadores constituye un mínimo de garantías cuyas disposiciones son de orden público, siendo nulos y carentes de eficacia jurídica todos aquellos actos que impliquen renuncia, disminución, restricción o tergiversación de esos derechos.

CONSIDERANDO: Que si la convención individual o colectiva contiene disposiciones que previenen condiciones más favorables para el trabajador que las establecidas por la Ley, consecuentemente, aquellas prevalecerán sobre éstas.

CONSIDERANDO: Que en aquellos casos en que la convención reconoce al trabajador que labora por unidad de obra (pieza, tarea, precio alzado o destajo) la calidad de permanente, sin consideración del número de días laborados en el año, ya sea en jornadas regulares o no, se tendrá en esos casos por cumplida la condición de continuidad como si hubiere laborado todo el año.

CONSIDERANDO: Que las adiciones a la Ley tienen la misma vigencia que la Ley objeto de la adición.

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1º—Adicionar al Artículo 2, literal b) del Decreto Número 178-86, del 31 de octubre de 1986, que interpreta los Artículos 9, 10 y 12 del Decreto Número 112 del 28 de octubre de 1982, lo siguiente:

Artículo 2.—Interpretar el Artículo 12 del Decreto 112 antes mencionado en la forma siguiente:

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 2-87
Febrero de 1987

CULTURA Y TURISMO

Acuerdo Número 002 — Enero de 1987

RECURSOS NATURALES

Acuerdo Número 0016-87 — Enero de 1987

ECONOMIA

Acuerdos Nos. 18-87 — 145-87 — 166-87 — 213-87 — 286-87
Enero de 1987

AVISOS

Para los trabajadores que laboran por unidad de obra (pieza, tarea, precio alzado o destajo) el promedio del salario diario se obtendrá:

-;
- En el caso de que no se hubiere trabajado todo el año, se aplicarán los Artículos 10 y 13 del Decreto en referencia, pero en la aplicación del citado Artículo 10 se exceptuarán aquellos trabajadores a quienes convencionalmente o por costumbres se les haya reconocido la calidad de permanentes, en el servicio sin consideración del número de días trabajados en el año, por lo que el Décimo Tercer Mes, en concepto de Aguinaldo, se les pagará de conformidad a lo preceptuado en el literal a) de este Artículo; y,

c)

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigencia, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y siete.

HECTOR ORLANDO GOMEZ CISNEROS
PRESIDENTE

OSCAR ARMANDO MELARA MURILLO
Secretario

ARMANDO ROSALES PERALTA
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., seis de febrero de 1987.

JOSE SIMON AZCONA HOYO
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Asistencia Social,

Adalberto Di. cua Rodríguez

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CULTURA Y TURISMO

ACUERDO NUMERO 002

Tegucigalpa D. C., 6 de enero de 1987.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República preceptúa en su Artículo 172, la obligación del Estado Hondureño, de velar por la Defensa, Conservación y Preservación del Patrimonio Cultural e Histórico de la Nación;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado, dictar las medidas legales, conducentes a la Conservación y Restauración de aquellos Bienes Inmuebles, de alto contenido y valor histórico que conforman el Patrimonio Cultural de Honduras;

CONSIDERANDO: Que en acatamiento a lo dispuesto en el Literal a) del Artículo 5º, de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, emitido mediante Decreto Legislativo N° 81-84, vigente desde el 8 de agosto de 1984 y de los Artículos 21, 24, 30 y 35 del mismo Cuerpo de Leyes, el Poder Ejecutivo, deberá declarar Monumento Nacional, aquellos lugares o bienes culturales que lo ameriten, con el objeto de asegurar su protección permanente.

POR TANTO,

A C U E R D A:

ARTICULO 1º—Declarar Monumento Nacional, el inmueble que ocupó el Instituto "Alvaro Contreras", en la ciudad de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, en virtud de haber sido en la segunda mitad del Siglo XIX, la residencia del Expresidente, Don Céleo Arias y, bajo cuyo techo, se forjaron promociones de eminentes Hondureños, que han contribuido en mucho al engrandecimiento patrio; siendo las colindancias del referido inmueble, las siguientes: Al Norte, con edificio del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA); al Sur calle de por medio, con propiedad del señor ALBERTO MURILLO; al Este, calle de por medio, con edificio del Centro de Salud; y al Oeste, con Casa de la Familia MEDINA, e inscrito a favor del Estado, bajo número 605 (SEISCIENTOS CINCO), Folio 42 (CUARENTA Y DOS), del Tomo 5 (CINCO), del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Copán.

ARTICULO 2º—Autorizar al Procurador General de la República, para que comparezca ante Notario Público, hacer formal traspaso en dominio pleno, del inmueble en referencia a la Secretaría de Cultura y Turismo quien procederá a su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Santa Rosa de Copán, y en el Registro Nacional de Bienes Culturales, que para los efectos de Ley, lleva el Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

ARTICULO 3º—El inmueble en referencia deberá restaurarse de acuerdo a los lineamientos arquitectónicos del Siglo XIX, bajo la supervisión directa del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (I. H. A. H.) y la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, debiéndose instalar en el mismo "La Casa de la Cultura de Occidente", como una dependencia de la Dirección General de Cultura de la Secretaría de Estado en el Despacho de Cultura y Turismo.

ARTICULO 4º—El presente Acuerdo, entrará en vigencia después de su publicación, en el Diario Oficial "LA GACETA".—Comuníquese.

Ing. JOSE SIMON AZCONA HOYO
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en el Despacho de Cultura y Turismo,

ARTURO RENDON PINEDA

RECURSOS NATURALES

ACUERDO NUMERO 0016-87.

Tegucigalpa, D. C. 12 de enero de 1987.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

A C U E R D A:

1) Aprobar el Addendum al Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica entre la Secretaría de Recursos Naturales de la República de Honduras y el Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT), que literalmente dice:

"CONSIDERANDO: Que existe un convenio de Asistencia Técnica entre la Secretaría de Recursos Naturales de la República de Honduras y el Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT) de Colombia, firmado el veinte de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

CONSIDERANDO: Que en la Cláusula referente a la DURACION DEL CONVENIO, se estipula que las renovaciones son automáticas y que no ha habido aviso de ninguna de las Partes para terminarlo, por lo tanto el Convenio está vigente.

CONSIDERANDO: Que en todos los objetos del Convenio, se estipula acciones a realizarse en Honduras en aspectos de investigación y capacitación en pastos y forrajes específicamente en las áreas de: a) Fomento a la producción; b) Establecimiento de sistemas eficientes de validación y de transferencia de tecnología que permitan ofrecer a los productores, las recomendaciones óptimas y económicas para obtener los mayores beneficios; c) Establecimiento de nexos para facilitar la coordinación de actividades tendientes a mejorar la producción de pastos y forrajes tropicales en el país.

CONSIDERANDO: Que la descripción del Programa de Cooperación Técnica, incluye actividades en las áreas de: a) Investigación Agrícola; b) Validación de la tecnología de producción; c) Producción de Semilla Mejorada; y, d) Adiestramiento de personal técnico.

CONSIDERANDO: Que al presente, el CIAT tiene conjuntamente con la Dirección General de Ganadería (Departamento de Investigación Pecuaria) de la Secretaría de Recursos Naturales, nueve ensayos de pastos y forrajes con tres repeticiones en nueve Direcciones Regionales, cuyo material genético fue ofrecido por el CIAT.

CONSIDERANDO: Que periódicamente, la Secretaría envía técnicos a capacitarse al CIAT en las áreas de pastos y forrajes tropicales, tecnología y producción de semillas.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Recursos Naturales iniciará en 1987 con el financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el proyecto titulado "PROGRAMA DE FOMENTO DE LA PRODUCCION BOVINA Y SALUD ANIMAL" (PROFEGASA).